

que esto no quita el que en confianza se dé á algunos españoles americanos, para que la lean y se instruyan»..... Madrid, Agosto 24 de 1771.—Cristóbal del Puerto y Gamasa.—Acuerdo.—Que se despache vilette para otro cabildo, al que concurren expresamente los Sres. D. Joseph Gorraez y D. Joseph Gonzalez Castañeda.

Diciembre 14.—Se vieron dos cartas del apoderado en Madrid, la una duplicado de la recibida y vista en cabildo de 14 del anterior mes, y la otra es la que sigue: «Recibi la de V. S. con el duplicado de la Representacion, que reservo en mi poder, para lo que se pueda ofrecer en adelante, mediante haberse entregado..... En el dia no hay novedad que participar á V. S., que es la de haber el Consejo remitido á Su Majestad la Representacion que V. S. le hizo, para que resuelva lo que tenga por mas conveniente, y hasta ahora parece no ha vuelto á bajar al Consejo. Madrid, Setiembre 20 de 1771.—Cristóbal del Puerto y Gamasa.»—Acuerdo.—Que se guarde lo determinado en el Cabildo citado, así sobre el duplicado como sobre esta.

México, Abril 12 de 1878.—Basilio Perez Gallardo.

No fué posible al Sr. Perez Gallardo terminar

con la debida oportunidad el minucioso exámen de libros de actas del ayuntamiento de 1771, y las investigaciones para poner en claro quién fué el autor de la representacion marcada con el número 195, razon por la que este documento no lo pusimos al pié de ella; pero para que se conozca lo que se ha podido averiguar á este respecto, le damos esta colocacion, advirtiendo que en el mencionado libro de actas, ni en el archivo del ayuntamiento, ni en el general de la Nacion, se ha encontrado el menor vestigio de la importante pieza que principió en la página 427.

Con compañeros ó colaboradores tan constantes y tenaces como el Sr. Perez Gallardo, para aclarar hechos dudosos ó ignorados, se puede con toda confianza abordar cualquiera empresa, seguros de que no omitira medio á su alcance, por costoso y dificultoso que sea, para averiguar la verdad. Pocas personas desatienden sus ocupaciones ordinarias, para dedicarse á averiguaciones que solo servirán á la historia, quedando generalmente ignorado á quién se deben la aclaracion de puntos desfigurados ó desconocidos.—Por segunda vez damos las gracias al Sr. Perez Gallardo, por la buena voluntad con que nos auxilia en cuanto es necesario para nuestra publicacion.

NUMERO 198.

Advertencias reservadas para la convocacion del congreso, por Fr. Melchor Talamantes.
(Impreso.)

Los habitantes de N. E. que aspiran á la celebracion de un congreso nacional en este reino deben tener á la vista dos máximas muy importantes para saber reglar sus solicitudes y que tengan el mejor éxito.

Primera. Que siendo este el primer congreso nacional que se celebra en la N. E. y no habiéndose determinado por las leyes las reglas que

deben dirigir su formacion, debe ocurrirse á los principios fundamentales de la política sobre el origen de las primeras sociedades, acomodándose en lo que sea posible únicamente á las instituciones de la metrópoli, y desentendiéndose de todas las menudencias que nos fuesen impertinentes. Esta máxima es tanto mas necesaria, cuanto ella contribuirá á remover prontamente los obstáculos

que se oponen á la formacion del congreso, y cuanto el congreso mismo ya formado establecerá las reglas que deben regir para en adelante sobre este punto.

Segunda. Que aproximándose ya el tiempo de la independencia de este reino, debe procurarse que el congreso que se forme lleve en sí mismo, sin que pueda percibirse de los inadvertidos, las semillas de esa independencia sólida, durable y que pueda sostenerse sin dificultad y sin efusion

de sangre. En consecuencia de esas dos máximas debe practicarse lo siguiente.

Primero: dejar á los ayuntamientos en la tranquila posesion de su representacion popular, sin pretender que se hagan nuevas elecciones de representantes del pueblo, ni usar de sistemas algo parecidos á los de la revolucion francesa, que no servirian sino para inquietar y poner en alarma á la Metrópoli.....

NUMERO 199.

Acta del ayuntamiento de México, en la que se declaró se tuviera por insubsistente la abdicacion de Carlos IV y Felipe VII hecha en Napoleon: que se desconozca todo funcionario que venga nombrado de España: que el virey gobierne por la comision del ayuntamiento en representacion del vireynato, y otros artículos. (Testimonio.) *

Un sello que dice:

Un quartillo.—Carolus IIII.—D. G. M.—Años D. 1808 1809.—En la Ciudad de Mexico Martes diez y nueve de Julio de mil ochocientos ocho: se juntaron á Cavildo extraordinario los Señores Dn. José Juan de Fagoaga Alcalde ordinario de primera Eleccion, presidente Don Antonio Mendez Prieto y Fernandez Decano, Don Ignacio Iglesias Pablo, Don Manuel de Cuebas Moreno de Monroy Guerrero y Luyando, el Marques de Vluapa, Don Leon Ignacio Pico, Don Manuel Gamboa, Don Agustin del Rivero Procurador general, Don Francisco Manuel Sanchez de Tagle Regidores propietarios, y los honorarios Don Francisco Primo Verdad y Ramos Sindico del comun Dn. Juan Francisco de Ascarate, el Marques de Santa Cruz de Inguanz Dn. Agustin de Villanueva, Dor. Dn. Manuel Diaz.—Entró el portero y dió parte de haberse citado á todos los Señores á mas de haber quedado comprometidos para la asistencia en el Cavildo ex-

traordinario que se celebró el Sabado dies y seis y expuso hallarse ausentes de la Capital los Señores Don Joaquin Romero de Caamaño Dn. Antonio Rodriguez de Velasco, Dn. Manuel Arsi-preste y Don Joaquin Caballero, y enfermo el Señor Dn. Ignacio de la Peza y Casas. En el momento tomó la voz el Sr. Sindico del comun y pidió se le oyese el pedimento que lleva por escrito el que se asentará á la letra y es como sigue.

«Exmo. Sor.—El Sindico Procurador del Comun que tan elevado concepto forma del Sagrado de su representacion ó investidura, como humilde de la insuficiencia de su voz para llenar los nobles deberes de su ministerio, con todo el encarecimiento que es posible, la esfuerza en esta vez ante V. E. en el asunto mas critico arduo y delicado que puede ocurrir á esta Muy Leal Insigne y Novilissima Ciudad desde el momento felis de su gloriosa Conquista.

Ya lo há comprendido V. E. sin sér necesario otra expresion, que es el de las amargas funestimas desgracias de nuestros Catolicos Soberanos y de sus Dominios de España comunicadas al Pu-

* Este importante documento lo debemos á la bondad del Sr. D. José María Andrade.

blico por la Gaceta del diez y seis del mes presente. Quisiera el Sindico enmudecer, y no poder despegar sus lavios sobre mi infortunio que le hiere en lo mas intimo del corazon y que transtorna y ofusca sus potencias; pero le es inevitable porque las obligaciones de la conciencia y el honor, le estrechan y ejecutan, y no quiere le haga reo su silencio ante Dios, ante sus legitimos soberanos ante el Mundo y su Patria quando se contempla interprete del Publico de esta Novilissima Ciudad por el empleo en que se halla constituido.—V. E. sabe y llora con lagrimas de sangre á impulsos de su amor y su lealtad, la desgraciada suerte de nuestros augustos Soberanos, la de su respectabilissima familia Real, la de nuestra amabilissima Peninsula y está mirando como delante de sus ojos los amagos del mismo infortunio á estos preciosos apresiabilissimos Dominios de que tiene por honor ser la Cabeza ó la Metropoli. ¡Ah! la Divina providencia del Dios de las misericordias parese nos excita con tales avisos para precaver igual desgracia, y no es cordura hacernos insensibles á ellos.

Yá nos lisonjamos de haver principiado á aprovecharlos el Supremo Gefe que felismente nos gobierna con acuerdo del primér senado compuesto de Ministros tan Leales como Savios advertidos y prudentes. Yá cumplen por su parte esos honrosos deberes; mas no son menos delicados graves y sublimes los que á V. E. estrechan á manifestár su interes en la materia. El Sindico vive lleno de la mas dulce satisfaccion por hallarse persuádido intimamente de que iguales sentimientos animan á V. E. en cada uno de sus Individuos; mas la conciencia del Sindico no calmara su agitacion sino hermana sus gestiones con las nobles ideas de V. E.

Pido pues á V. E. con todo el lleno de su representacion protextando su descargo de toda resulta ante Dios, ante sus soberanos legitimos, ante el Mundo todo, y ante su Patria y consudadanos, que V. E. sin perdida de instante manifieste al Gefe Supremo el Exmo. Señor Virrey el interes que desea tomár en el desempeño de sus delicados novilissimos deberes, la prontitud y disposicion en que se halla para emprender y executar quanto se estime necesario á la conservacion y defensa de estos preciosos Dominios á sus legitimos So-

beranos sin reserva de sus vidas propiedades, y derechos en final y el mas brillante testimonio de su fidelidad nobleza y honor para con Dios, los Soberanos el Mundo y la Patria. Y el Sindico Suplica se asiente al momento en las actas Capitulares este pedimento, sin impedirse por él para lo demas que á viva voz protexta exforzar, ni para las representaciones que está resuelto á hacer donde y como le convenga. Mexico dies y nueve de Julio de mil ochocientos ocho.—*Lic. Francisco Primo Verdad y Ramos.*

En su vista se comenso á tratár el asunto que dió materia á este Cavildo, y quedó pendiente de los anteriores Ordinario y extraordinario que se tuvieron en los dias Viernes y Sabado quince y dies y seis de la Semana pasada para acordár lo que le corresponde executár á esta Novilissima Ciudad como Metropoli, y Cabeza del Reyno en virtud de la abdicacion que há hecho de la Corona el Señor Rey de las Españas, y de las Indias en union del Real Principe de Asturias y sus Altezas los Señores Infantes Dn. Carlos y Dn. Antonio por si y á nombre de sus sucesores á favor del Señor Emperador de los Franceses, y para ello se leyó la Gaceta publicada en esta Capital el Sabado dies y seis yá citado en que se comprehenden diversos Articulos de las de trece dies y siete y veinte de Mayo de las de Madrid; y no quedando duda alguna de su certeza por la razon que se vé al frente de ella mandada poner por el Exmo. Señor Virrey con consulta del Real acuerdo y uniformidad de votos de todos los Señores Ministros que lo compusieron, y vista se acordó por primer punto: que haviendose celebrado acuerdo precidido por el Exmo. Señor Virrey el Viernes quince del que rige con el propio objeto; y publicado la Gaceta por noticia y conocimiento de todo el Reyno, parese hay los datos posibles justificados, y seguros, en quanto lo permiten las circunstancias para que esta N. C. como Metropoli y Cabeza del Reyno y por la Capital á quien representa, pueda promover, y excitar al alto gobierno para que con tiempo consulte, acuerde, y dicte todas las providencias de precaucion, y que considere mas proporcionadas para la seguridad del Reyno, y evitar se apoderen de él los Franceses, y su Emperador como renunciatorio de la Corona de Es-

paña, y de las Indias, por si, ó auxiliado de otra Nacion; y para salvarlo tambien de las miras de toda otra Potencia, aun de la misma España gobernada por otro Rey que no sea el Señor Carlos quarto ó su legitimo sucesor el Real Principe de Asturias; y que para conseguirlo esta Novilissima Ciudad promueva del modo que le es propio, y caracteristico todo quanto considere conveniente en una de las facultades que le conceden las Leyes por su representacion en lo que estuvieron conformes todos los Señores sin discrepar en lo mas minimo.

Se trató por segundo punto que se acordó con la misma uniformidad de votos se mantenga el Reyno con todo quanto le pertenece de hecho y de derecho, á nombre y disposicion de su legitimo Soberano el Señor Carlos quarto, por su muerte civil ó natural á nombre y disposicion del Señor Real Principe de Asturias Don Fernando de Borbon, y por su muerte civil ó natural, á nombre y disposicion del Señor Infante Real de España á quien le corresponda suceder, y asi por su orden se mantenga hasta el momento que el Reyno representado por las Superiores autoridades que lo gobiernan, y administran justicia en lo civil y Criminal, esta Novilissima Ciudad como su Metropoli y por si y los demás Tribunales y respectables Cuerpos asi Eccos. como seculares nombran y eligen para que lo manden y gobierne algun Individuo de la Real familia de Borbon de la Rama de España, para que de esta suerte no se mude dinastia, y se le conserven en quanto sea posible los derechos que le correponden á esta Real casa como sucesores por hembra de los antiguos Reyes y Señores de la Nacion.

Se trató por tercero punto y con la misma totalidad de votos sin discrepancia alguna se acordó devia ser el principal cuidado de esta N. C., como Metropoli y Cabeza de todo el Reyno ponerlo á cubierto de toda sorpresa, y asalto, y como por estar en la Francia el Señor Carlos quarto y Real Principe de Asturias, y no haver hasta ahora el Reyno nombrado persona de la familia Real de los Borbones de la rama de España, sea mas executiva esta providencia para que en ningun tiempo los sucesivos havitantes del Reyno, las Ciudades que lo componen, el Es-

tado Noble y Eclesiastico imputen á esta Nma. Ciudad como su Metropoli procedió con omision, y eleve la correspondiente representacion al Exmo. Señor Virrey para imponerle en qual es la ultima voluntad y resolucion del Reyno que explica por medio de la Metropoli segun los dos puntos anteriores, interin las demás Ciudades, y Villas, y los Estados Ecleciastico y Noble, puedan ejecutarlo de por si inmediatamente ó por medio de sus Procuradores unidos con la capital: que la representacion se funde sér insubsistente la abdicacion que el Señor Carlos quarto y Real Principe de Asturias hicieron de la Corona en favor del Señor Emperador de los Franceses como manifiestan las propias Gasetas: que es contra los derechos de la Nacion á quien ninguno puede darle Rey sino es ella misma por el consentimiento universal de sus Pueblos, y esto en el unico caso en que por la muerte del Rey no quede sucesor legitimo de la Corona: que el Rey no puede renunciar el Reyno con perjuicio de sus sucesores: que en el caso aun quando el Señor Carlos quarto, su hijo el Real Principe de Asturias, y los Infantes Dn. Carlos, y Dn. Antonio permanescan en la Francia y hallan muerto civil ó naturalmente; hai un Rey el qual lo será el descendiente legitimo transversal del mismo Señor Carlos quarto que elija el Reyno por su Rey y Señor de la familia de los Borbones de la Rama de España; que las Leyes, Reales Ordenes, y Cédulas que hasta ahora hán gobernado el Reyno continuen en todo su sér, fuerza y vigor, interin llega el momento, ó de que el Señor Carlos Quarto, Real Principe de Asturias el Señor Don Fernando de Borbon, ó el Señor Infante Don Carlos salgan del poder de la Francia, ó el Reyno nombra Persona de la Casa de los Borbones de España que lo mande y gobierne como su Rey y Señor natural; y que el pedimento se contraiga á serrár la Puerta á todos los motivos y pretextos, fraudes y engaños conque se puedan sorprehender, y hacer ilusorios los claros justissimos derechos del Rey el Señor Don Carlos quarto, y nuestro Principe de Asturias, Infante Don Carlos, y demas sucesores de la familia de Borbon de la Rama de España, ó de los Parientes transversales de ella; pidiendose al Exmo.

Señor Virrey que interin llega el momento feliz de que salga de Francia S. M. y Altesas, ó el Reyno elija persona de la Real familia para que lo mande y gobierne como su Rey y Señor natural, permanezca de Virrey Gobernador y Capitan General de esta Nueva España, entendiéndose con la calidad de provicional, sin poderlo entregar á Pótenia alguna extranjera, ni á la misma España aun quando para ello se le presenten ordenes ó del Señor Carlos quarto ó del Principe de Asturias bajo la denominacion de Fernando Septimo antes de salir de España, para evitar las resultas de toda suplantacion de fechas, y el dolo y engaño conque pudiera procederse en la materia; ó aunque sean dadas por los mismos dos Señores desde la Francia, ó por el Señor Emperador de los Franceses como Renunciario de la Corona, ó por el Señor Gran Duque de Berg como lugar Teniente digo, del Reyno del Señor Carlos quarto, ó como Teniente Gobernador del mismo Emperador: que no entregue tampoco el Virreynato y Gobierno del Reyno á ningun Virrey que hayan nombrado el mismo Señor Carlos quarto ó Principe de Asturias bajo la denominacion de Fernando Septimo antes de su salida de España por la causa dicha ó desde la Francia, ó por el Señor Emperador, ó por el Señor Duque de Berg, como lugar Teniente de S. M. ó Gobernador del Reyno nombrado por el Señor Emperador: Que aun quando S. E. mismo seá continuado en el Virreynato por Real orden de S. M. ó del Principe de Asturias bajo la denominacion de Fernando Septimo desde la España por el motivo expresado, ó desde la Francia, ó por el Señor Emperador, ó gran Duque de Berg, bajo las dos representaciones propuestas, no la obedezca ni cumpla, sino que continúe encargado provicionalmente en el mando del Reyno por el nombramiento que este hase de su Persona representado por sus Tribunales y Cuerpos, y esta Metropoli como su cabeza, en el que continuará hasta tanto que S. M. el Señor Carlos quarto Real Principe de Asturias y Reales Infantes salen de la Francia, recobran su libertad, las Tropas Francesas evaquen la España; y esta queda libre en union de nuestro Monarca para tomár todas sus deliveraciones,

sin que en ellas tenga parte alguna directa, ni indirectamente; ó hasta que el Reyno elija de la Familia de los Borbones de la Rama de España descendientes de S. M. ó parientes transversales, el que estime por mejor, para que lo mande y gobierne como su Rey y Señor natural: que en este tiempo intermedio se arreglará para gobierno del Reyno á las Leyes, Reales Ordenes, y Cédulas que hasta ahora han regido: que conservará á la Real Audiencia, Real Sala del crimen, Tribunal Santo de la Fé á esta Novilissima Ciudad como su Metropoli, á los demas Tribunales Ciudades y Villas, y Cuerpos asi Eclesiasticos como seculares de dentro y fuera de la Capital su jurisdiccion el uso libre de ella, y facultades como la han tenido hasta aqui: que defenderá el Reyno de todo asalto enemigo, asi de la Francia y su Emperador por si, ó unido con otra Potencia extranjera, ó de cualesquiera otra Nacion, aun de la misma España mandada y gobernada por otro Rey que no sea el Señor Carlos quarto y su hijo el Señor Real Principe de Asturias; ó de autoridad que no sea dimanada inmediatamente por nombramiento de S. M. estando en entera libertad fuera de la Francia, hasta derramar la ultima gota de Sangre, y sacrificár quanto penda de sus arbitrios, y facultades; para seguro de todo lo qual otorgue juramento y pleito homenaje en las manos del Real acuerdo en presencia de la Novilissima Ciudad como su Metropoli, y todos los demas Tribunales de la Capital los que sean sitados solemnemente: que igual juramento, y solemne pleito homenaje preste en manos del Exmo. Señor Virrey la real Audiencia, la Real Sala del Crimen, esta Novilissima Ciudad como Metropoli del Reyno sin reservar alguno; lo mismo executen el Muy Reverendo Arsobispo Reverendos Obispos, Cavildos Eclesiasticos, Gefes Militares y Politicos, y Empleados de toda clase en el modo y forma que su Exa. con el Real Acuerdo disponga. Que por interesar al bien publico el cumplimiento de este juramento se declare por su Exa. por traidór al Rey, y al Estado qualesquiera persona sea del rango que fuere que contravenga á el, y se le castigue sin remision, con las penas prevenidas por las Leyes para escarmiento de los demas.

Protexa esta Novilissima Ciudad á Dios, á S. M. el Señor Don Carlos quarto al Serenissimo Señor Real Principe de Asturias, jura por su Santo Nombre, y Reales vidas que no permitirá por si, y como Metropoli del Reyno en su representacion, se entregue este á otro Soberano que al mismo Señor Don Carlos quarto su hijo el Serenissimo Sor. Real Principe de Asturias, al Infante Don Carlos ó al sucesor legitimo, ó pariente transversal de la Familia de los Borbones de la rama de España que elija el Reyno por la muerte civil ó natural de S. M. y A. A. para que lo mande y gobierne como su Rey y Sor. natural; y no permitira tampoco se entregue á la Francia ú otra potencia alguna.

Finalmente acordó sobre este punto se pida licencia al Exmo. Señor Virrey para circular este su pedimento á las Ciudades y Villas del Reyno; y que para las demás providencias que se digne tomár con voto del Real Acuerdo, sea tambien con interesencia de esta Novilissima Ciudad como Metropoli del Reyno, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes; la que protexa no ser su animo se anticipen las providencias fuera de tiempo, sino que se dicten conforme lo exijan las circunstancias, y en su respectiva sason.

En este acto se leyeron las representaciones formadas de orden de esta Novilissima Ciudad por los Señores Marques de Vluapa y Licenciado Don Juan Francisco de Azcarate cuyo tenór de una y otra es como sigue:

Exmo. Sor.—La Muy Noble Muy Leal Insigne, é Imperial Ciudad de Mexico, tiene el honor de manifestár á V. E. que en doscientos ochenta y siete años que numera la feliz conquista de este Reyno, desde cuya epoca fue eregida, há manifestado, y dado las pruebas mas desisibas de su amor, y la lealtad á nuestro Soberano, teniendo el orguyo de no cedér á otra en estos Timbres, que han sido, y son su caracter, y los tienen, por barias cedulas, sus Magestades asi calificadas.

Con la mayor angustia, Señor Exmo. ha visto este Cuerpo en la Gaseta de esta Capital publicada el diez y seis del que rige, copiados los parrafos de las impresas en Madrid con los numeros quarenta y seis, quarenta y siete y qua-

renta y ocho de los dias trece, diez y siete y veinte de Mayo; pues en todo su contenido se manifiesta claramente la triste cituacion en que nuestros amados Rey y familia Real se hallaban; y que abrasando el ultimo partido de heroismo, obligados por su cituacion se separan el Rey de su Corona y el Principe de Asturias é Infantes de sus derechos, por no obligár á ser victimas á los havitantes de la Peninsula, cuyas Plazas y fortalezas estaban ya ocupadas por los Franceses, y sesenta mil hombres á las inmediaciones de Madrid; renunciando S. M. por su Real Decreto de ocho de Mayo la Corona de España, é Indias, y sus Altesas Reales el Principe de Asturias, y los Infantes Don Carlos, y Don Antonio los derechos que á ella tenian en el Emperador de Francia Rey de Italia, para que S. M. Imperial nombra la persona y Dinastia que huviesen de ocupár en lo sucesivo el Real Trono.

No se conoso ciertamente en los anales de la Historia un suseso mas lastimoso, que haga mas sensacion, y nos llene del más profundo sentimiento á los fieles vasallos de la Monarquia y Dinastia, mas amada que felizmente nos han gobernado.

Esta Novilissima Ciudad en uso y representacion de sus derechos, de la Proclama puesta antes de ayer en la Esquina de Provincia, de la fervencia conque se halla el Publico clamando porque se tome remedio, y los temores que le sercan: despues de un maduro y dilatado acuerdo, conoso efectivamente que nuestro Soberano, Principe, é Infantes oprimidos de la fuerza y en obsequio de sus vasallos abrasaron el ultimo partido contra los sentimientos de su Corazon; y que nuestros hermanos los havitantes de la antigua España sin recursos de poderse libertár de la mano armada de los Franceses que ya tenian sobre si, se habran visto, ó verán en el terrible compromiso de subyugarse al Dominio de la autoridad Francesa.

Pero ya que el Dios de las Misericordias há libertado á este Reyno de estár en estas criticas circunstancias. Esta Novilissima Ciudad Cabeza de él, por si y á nombre del Publico ocurre á V. E. suplicandole tenga á bien y se sirva disponer, que entre tanto que este Cuerpo en uso de sus ordenanzas, oye el sentir de los vecinos que me-